



CORDOBA

DECRETO 2/2021

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

INSTRÚYASE a los titulares de cada Secretaría dependiente de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a garantizar la prestación de servicios en el ámbito de sus competencias, priorizando la actividad remota o telemática, cuando fuera posible y disponiendo la actividad presencial con carácter restrictivo, dando cumplimiento a las disposiciones del “Protocolo de Actuación Covid-19” para agentes del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba”, todo ellos a los fines de resguardar y proteger la salud y seguridad de los agentes públicos del Poder Legislativo

Del: 29/01/2021; Boletín Oficial: 01/02/2021

VISTO: la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus y las consecuentes declaraciones de Emergencia Sanitaria realizadas por la Nación y la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que, la emergencia mundial desatada por la pandemia de Covid-19, enfermedad provocada por el Coronavirus, ha sido motivo de recomendaciones, sugerencias y disposiciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, a las que nuestro país y nuestra provincia han adherido y han adaptado a la realidad local, a los fines de disminuir y evitar la circulación y propagación del virus.

Que, tanto Nación como la Provincia de Córdoba, han adoptado diferentes medidas para disminuir la actividad en todas las oficinas del Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020 y 1033/2020 y con la finalidad de contener la pandemia en territorio argentino, ha dispuesto y/o prorrogado las medidas de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, según el caso hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive.

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional ha anunciado la extensión de la medida mencionada desde el día 01 de febrero de 2021, a los fines de preservar la salud pública en virtud de la pandemia que afecta a toda la Nación.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública Sanitaria declarada por el Estado Nacional, a través del dictado de la Ley N° 10.690.

Que, en consonancia con lo hasta aquí expuesto, esta Legislatura dispuso mediante Decreto N° 46/2020, receso administrativo desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, exceptuándose solamente aquellas áreas que deban cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse y mediante Decretos N° 56/2020 y N° 59/2020, N° 64/2020, N° 75/2020, N° 101/2020, N° 114/2020, N° 131/2020, N° 142/2020, N° 151/2020, N° 164/2020, N° 173/2020, N° 196/2020,

N° 228/2020, N° 262/2020, N° 298/2020, N° 356/2020 y N° 440/2020, el mismo se prorrogó hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive.

Que, mediante los mencionados Decretos se procedió a facultar a la señora Secretaria Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial durante el período de receso administrativo, y proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente.

Que, a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos entre el día 17 de marzo de 2020 y el 31 de enero de 2021.

Que, en virtud de lo expuesto, el estado de situación sanitaria actual, y el desarrollo de gestión de servicios por medios virtuales y remotos, a través de la aplicación de nuevas tecnologías, durante todo el período de receso administrativo mencionado supra, resultan dadas las condiciones para retomar el funcionamiento de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, sin receso administrativo.

Que, resulta conveniente en esta instancia instruir a las Secretarías dependientes del Poder Legislativo a garantizar la prestación de servicios en el ámbito de sus competencias, priorizando la actividad remota y telemática, cuando fuera posible y disponiendo el trabajo presencial de manera restrictiva, según los criterios establecidos el “Protocolo de Actuación Covid-19 para agentes del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba”, y acatando las medidas sanitarias vigentes a los fines de evitar la propagación del virus y resguardando la salud de los agentes públicos.

Que, con respecto a la atención al público en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, de manera transitoria y mientras subsista las actuales condiciones sanitarias, continuarán vigentes las disposiciones de la Resolución N° 012 de fecha 08 de junio de 2020.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, las normas citadas y en uso de sus atribuciones;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DECRETA:

Artículo 1°.- INSTRÚYASE a los titulares de cada Secretaría dependiente de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a garantizar la prestación de servicios en el ámbito de sus competencias, priorizando la actividad remota o telemática, cuando fuera posible y disponiendo la actividad presencial con carácter restrictivo, dando cumplimiento a las disposiciones del “Protocolo de Actuación Covid-19” para agentes del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba”, todo ellos a los fines de resguardar y proteger la salud y seguridad de los agentes públicos del Poder Legislativo.

Art. 2°.- ESTABLÉCESE, que a partir del día 01 de febrero de 2021, de manera transitoria y mientras subsistan las condiciones sanitarias actuales, el Sistema Único de Atención al Ciudadano – S.U.A.C., cumplirá la función de Mesa de Entradas, los días lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hs., de acuerdo a lo establecido la Resolución N° 012 de fecha 08 de junio de 2020, de la Secretaría Administrativa.

Art 3º.- FACÚLTASE a la Secretaría Administrativa de la Legislatura de la Provincia de Córdoba a dictar las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Art. 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Manuel Fernando Calvo, Ana Carolina Comba